

En quantos esta carta de trueque y cambio viene como
 Pedro martín de joyarte vecino de la villa de gauna de
 la una parte y de la otra donay saul de alegria vecino
 de joan peres de labcano vecino de la ciudad de citoria de
 la otra parte obligamos y conocemos por esta presente carta
 que abemos trueque y cambio el uno con el otro y el otro con
 el otro en esta manera que yo el dicho pedro martin de joyarte doy
 a vos la dicha donay saul de alegria una pieça de tierra de pan
 de azcar que yo he y tengo en el termino de la villa de gauna termi-
 no llamado camino de albarcoyn sembradura de diez celemines
 de trigo poco mas o menos que esta teniente a pieça de poco peres de
 herençim vecino de la villa de gauna y a pieça de los benderos de
 Pero Lopez de la canaga vecino que fue de la villa de saluatierra
 y a la una de quia la qual dicha heredad es de la dicha
 donay saul de alegria por una pieça de tierra que me days en el
 dicho trueque en el termino de la dicha villa de gauna termino
 llamado sauregui aldea sembradura de diez celemines de trigo
 poco mas o menos que esta teniente por las dos partes a pieça de
 mi el dicho pedro martin de joyarte y por la otra parte a pieça de don
 diego de saluatierra senor de la dicha villa de gauna la qual
 dicha heredad y la dicha donay saul de alegria doy a vos
 el dicho peres martin de joyarte por la dicha ena heredad que assi
 me days en el dicho trueque En os damos el uno al otro y el otro
 al otro las dichas heredades la una por la otra con todas sus
 estradas y salidas jussos y costumbres derechos y seruidumbres

Quanto an y auer debon y le pertenien y pueden pertenier en
qualquier manera esta una heredad agavero en qualquier
tiempo mas vale o puede valer que la otra o las otras que la o
tra de la tal de masia el uno al otro y el otro al otro nos a de
nos gracia e donacion pura y perfecta acabada y n. Revocable
que es deya entre vivos e cerca de do renunciamos la ley del for
renunciando qual fecho en las cosas de alcanta de herenar que
abla en razon de las cosas que se venden y compran por muelo
Formas de la mitad del justo precio y desde el dia que esta carta
es fecha y otorgada para siempre jamas nos deca podenamos e de
y otros quitamos y apartamos de la real corporal tenencia y po
sesion propiedad y senorio y de todo el derecho yacion y titulo y re
curso que cada uno de nos tenia a la heredad que a otro da en
trueque y todo ello lo otorgamos e damos ademas y traspasa
mos la una parte a la otra y la otra a la otra y nos damos el
poder cumplido el uno al otro y el otro al otro para que cada
que quisierde o quier nuestro poder para ello sobre poner
propia autoridad o como vien visto nos fuere podamos tomar
y aprender cada uno de nos la posesion de la heredad que assi
lleuamos trueque para que sea tal de heredad que hera del uno
del otro y la que hera del otro del otro y de otros herederos y susce
sores presentes y por venir para la poder dar y vender y enpe
nar trocar y cambiar y enagenar y a dar de la heredad que assi
lleuamos trueque y en ella todo lo que quisieramos e por bien tu
biereamos como de cosa nra propia comprada por nros dueños



adquida por justo y debido titulo y en tanto que tomamos
y aprendemos la posesion de las dichas heredades nos constituimos
el uno por el otro y el otro por el uno por ynquilinos poseedores de
las dichas heredades y nos obligamos el uno al otro y el otro al
otro de nos a ser ciertal y sanae seguras y depas las dichas
heredades que ansinos damos en el dicho trueque y de tomar el uno
por el otro y el otro por el otro la cosa autoria y defension del plei
to o pleitos que sobre ello nos mo bieren o quisieren mober y lo
seguir y tratar fonsar y acuar acorta y mision del quida la
tal heredad sobre que obiere el dicho pleito fasta tanto que el
otro cada uno de nos quedemos e fiquemos con las dichas
heredades que ansinos damos en el dicho trueque en paz y en al
bo y en dano ni castal ni contradiccion alguna de pena que se
ansi no si bieremos y cumplieremos que por el mismo caso
seamos obligados enos obligamos de pagar el uno al otro
y el otro al otro con el dicho la heredad que de las suso dichas
o qualquier parte della se saliere y miera con mas todos los
beneficios mejoramientos y laudes que la otra parte obiere fe
cho en ella y contadae las cosas y danos y ncesse y menos ca
bos que sobre ello se le seguiere y reciviere y la dicha pena pa
gada uno pagada queda la carta y todo lo en ella contenido fir
mado y bulga para lo qual todo que dicho es asi tener y guar
dar cumplir y pagar cada uno de nos por si por lo que letora
obligamos nuestras personas e contados nuestros vienes mue
bles y raices auidos y por aver y damos todo nuestro poder cumplido
atada y quala quien pudiese y justicias del rey nuestro señor de
89

qualquier fuero y jurisdiccion que sean antequien es la carta pa
resuere y dello en ella contenido fuer pedido cumplimiento de
Justicia a su y a jurisdiccion nos sometemos renunciando como
Renunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion y domicalio para q
Por todo rigor y remedio del derecho nos cortengam y apremien a lo
todo asi atener y guardar y cumplir y pagar realmente con se
fecho todo lo en esta carta contenido como si lo hubiessemos lleua
do por sentencia de finitima de su competente laquella fuesse
Pasada en esta su gada y por nos y cada uno de nos pedida
y consentida sobre lo qual renunciamos todas y qualesquier
leyes fueros y derechos alicales y privilegios de otros y por a ver
todos en general y cada uno en especial y la ley y derecho que
dize que general renunciacion de ley que por breaga quenen
Data en testamento dello qual otorgamos esta carta de
trueque y cambio por ante joan Lopez de alegria y que enu
escrivano del rey nuestro senor y alrino de la villa de
alegria de alava y testigos en fin desta carta escriptos que fue
fecho y otorgada esta carta de trueque y cambio en la villa de
alegria a veynte y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos
y noventa y tres años siendo presente por testigos francisco
de Polana alrino de la ciudad de Vittoria y joan goncalez
de alegria y joan martin de alegria alrinos de la dha
villa de alegria y los dados otorgante aqui enee y el pre
sente escrivano do fe que con dize lo firmaron de su non
bre y el registro de esta carta dona y suu el de alegria Pe
dro de riarre passante eni joan Lopez de alegria. Enjor sobre

Diego Juan Lopez de Alegria y guernu escriuano Del Reynuestro
senior y Escriuano de la dicha villa de Alegria presente fuy a
otorgamiento de la carta de trueque y cambio en el no
con los testigos y los dichos otorgantes e por ende fize
aquí mi signo que es tal

Fals

entonces mome de la verdad

Juan Lopez de Alegria

Registro impio tres

Scriptura de Tringues, Hambro, Landorij,
Saul de Alegrua, Roma, de la ciudad de Sevilla,
de Enapica, ultimo de la Ciudad de Sevilla.